

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.^a Maria Isabel, D.^a Maria de la Paz y D.^a Maria Eulalia.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Nada tan grato para los Gobiernos que inspiran sus actos en las conveniencias del país que prestar la más decidida cooperacion á toda idea que tienda al desarrollo y progreso de sus intereses materiales y al buen nombre de la Nacion. Y como son innegables las ventajas que para esta entraña la anunciada Exposicion nacional de Minería, Artes metalúrgicas, Cerámica y Cristalería, que habrá de celebrarse en la capital de España desde 15 de Mayo á 15 de Junio del año próximo;

De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á V. S. que, con arreglo á las instrucciones que á continuacion se insertan, proceda desde luego á la constitucion de la Junta que en las mismas se determina, con el fin de que, llevando el estímulo á las clases productoras relacionadas con el certámen de que se trata, respondan decididas á un pensamiento que tanto puede enaltecernos, contribuyendo al par al fomento de la pública riqueza.

Lo que de Real orden digo á

V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 13 de Diciembre de 1854.—Albareda.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Pormenores de la Exposicion.

En este certámen deberán figurar los minerales, productos, máquinas, instrumentos, aparatos, herramientas y documentos que se citan á continuacion:

Minería.

Todos los minerales que en estado natural tienen aplicacion á las artes y á la industria, como las «piedras de construccion,» los que se emplean en la «escultura» y «decoracion,» en la «cerámica,» en los «tintas» y «pintura,» y los que en agricultura se aprovechan con el nombre de abonos minerales; es decir, las «fosforitas,» el «guano mineralizado» ó «fósil, margas, calizas, yesos,» etc. etc., con los que se destinan á artefactos refractarios al calor, como la «magnesita,» el «amianto, kaolin» y otros.

Las piedras que sufren una descomposicion antes de aplicarlas á las artes y á la industria, y entre las que se cuentan las «calizas, piedra de yeso, alunitas» etc., y las que sirven para la fabricacion del «vidrio» y de los «productos químicos,» como el «cuarzo,» la «craeta,» ciertas «piritas» y algunos «óxidos de hierro,» el «azufre, manganesa» y otros deben ocupar un lugar preferente en la Exposicion.

En seccion separada se agruparán los minerales que generalmente forman el objeto especial de

la minería, como son los metalíferos, desde los que producen el «sódio» y el «hierro» hasta el «platino» y el «oro;» las sales en estado sólido y en disolucion; las «aguas minerales;» los «combustibles fósiles;» las «piedras preciosas;» las «plantas» de cuyas cenizas se extraen cuerpos tan importantes como la «barrilla,» el «yodo» y el «bromo,» y todos aquellos minerales que se explotan como los metalíferos, por hallarse en análoga posicion geológica, y que se utilizan, ya para fundentes, como el «espato fluor,» ya en la pintura, como los «ocres» y la «barita,» ó ya para adulterar productos de valor y gran consumo con el fin de abaratar su precio como la «esteatita» ó «jaboncillo» etc.

Es interesantísimo además que figuren en la Exposicion minerales de todas especies, por raros que sean, y aunque parezcan de escaso valor por sus aplicaciones: primero, porque el estudio de estos minerales es importante para la ciencia y la cultura de la Nacion; y segundo, porque el ingenio humano, incitado por las necesidades de la sociedad, cada dia más apremiantes, convierte con frecuencia minerales y rocas de escasísimo interés, al parecer, en materias primeras de lucrativas industrias. El sódio, el aluminio, el níquel, el manganeso, el vanadio, el fósforo y algunos otros cuerpos simples se encuentran en minerales que en el espacio de 40 años han pasado de la categoria de rarezas científicas al rango de los minerales más productivos, y otro tanto puede ocurrir en igual ó menor periodo de tiempo con alguno de los que hoy se consideran como curiosidades puramente científicas,

Con separacion tambien se expondrán las «rocas» y los fósiles de las formaciones geológicas que aparecen en la superficie del suelo español. El estudio de estos productos naturales, con las cartas y secciones geológicas á la vista, suministrará nociones y datos del mayor interés para la ciencia, la agricultura y las demás industrias.

En la Exposicion de minería deben aparecer las «máquinas,» los «artefactos» y las «herramientas» destinadas á la perforacion, al desagüe, á la extraccion, transporte de materiales y obreros; alumbrado y ventilacion de las minas; los materiales empleados en la «fortificacion» de las labores con «modelos» de excavaciones, portadas, arcos, revestimientos etc.; los trajes usados por los mineros, los aparatos de salvamento contra la asfixia y las inundaciones; los destinados á la molienda, lavados y separacion de los minerales, con los instrumentos que usan los Ingenieros para el levantamiento de planos, nivelaciones y direccion de los trabajos subterráneos.

Los documentos de la seccion de minería son:

Las cartas y secciones geológicas, descripcion de terrenos y de sus fósiles impresas y manuscritas.

Los planos y secciones de las minas, diseños de las máquinas, aparatos y herramientas con noticias de la historia, desarrollo y produccion de sus labores, descripcion de los criaderos, estudios referentes á los yacimientos y composicion de los minerales y la mayor cantidad posible de datos estadísticos de los años que haya durado la explotacion.

Por fin, se recomienda la remision, puesto que ocuparian lugar preferente, de los aparatos y herramientas de la antigüedad que suelen hallarse en España con cierta frecuencia en las provincias del Mediodía y Levante. Con tan preciosos objetos podrá formarse una seccion «arqueológica» que cierre el cuadro de la mineria y contribuya poderosamente á aumentar el brillo y el interés de la Exposicion.

Artes metalúrgicas.

Las «menas» ó minerales que contienen los metales y otros cuerpos inorgánicos que la industria utiliza directamente, tales como los minerales de «hierro» crudos y calcinados; las «calaminas» y «blendas» en los mismos estados; las «galenas» y «carbonatos de plomo», las «piritas de cobre», los «óxidos» y «carbonatos del mismo metal» crudos tambien y calcinados, los minerales «argentíferos», los de «oro, antimonio, azufre», etc., son los productos mas interesantes que deben figurar en esta parte de la Exposicion. Se presentarán en el estado en que se reciben de las minas, por clases, con etiquetas en que conste su procedencia y su riqueza media.

Los «régulos» y «metales» en los diferentes estados de fabricacion, por ejemplo, de «lingotes, hierro dulce, esponja, acero...» refiriéndose al hierro; de «cobre negro y refinado» á varios puntos, el «zinc crudo y afinado» etc. etc.; los productos metalúrgicos que se denominan «matas» ó «crudos»; las «escorias, hollines, sublimaciones, lejías» ó «disoluciones»; «sales» cristalizadas ó amorfas, y en una palabra, todos los productos intermedios en que se van trasformando las «menas» durante su beneficio, deben ocupar tambien un lugar preferente en la Exposicion. Es del mayor interés que los fabricantes expositores remitan con estas menas y productos los fundentes y reactivos que usen en sus operaciones; entre los primeros, las «castinas, arcillas, óxidos de hierro, sílice, fluorina» etc.; entre los segundos, el «hierro» para precipitar, el zinc para disolver plata y otros metales, el sulfato de plomo etc.

Por separado presentarán los expositores dibujos de los hornos y chimeneas, calderas, pilones de disolucion y demás aparatos que utilizan en sus operaciones, muestras de los materiales refractarios que usen en su construccion y diseños de las máquinas soplantes, trituradoras, montacargas, estufas y hornos para calentar gases, trenes de laminar, bancos de estirar tubos y alambres, martillos, tijeras y de cuantas máquinas y aparatos se emplean en metalurgia, en la quin-

calleria, en el ramo de platería y en todas las fabricaciones concerrnientes al trabajo de los metales.

Tendrán naturalmente cabida en esta seccion los metales elaborados con las máquinas nombradas, y se considerarán como productos metalúrgicos los artículos de hierro colado y dulce que se emplean en las construccion y en la decoracion de edificios, como columnas, cresterías, arcos, impostas, ménsulas, repisas, cierres, vigas, clavazon y los llamados herrajes; las armas, cartuchos, proyectiles y pertrechos de guerra y de marina, esencialmente metálicos, que se fabrican en los establecimientos confiados á los cuerpos de Artillería y de la Armada, ó que sean propiedad de particulares; las planchas, tubos, cabilla y alambre de cobre, laton, hierro, plomo, zinc y demás metales y sus aleaciones; la casquería, quincalla de todas clases y formas, comprendiendo en este grupo los cubiertos metálicos, los botones y otros artículos imposibles de enumerar, análogos á los nombrados y esencialmente metálicos, como los de hoja de lata, zinc, hierro colado, plata y oro, los caracteres de imprenta, perdigones etc.

Deben figurar además en la Exposicion las herramientas metalúrgicas, los pirómetros, balanzas de precision y los aparatos para ensayos docimásticos.

Y por último, los tratados de metalurgia, las Memorias descriptivas de procedimientos metalúrgicos, manuscritas é impresas; los proyectos de hornos, aparatos y máquinas referentes al beneficio de los minerales y al trabajo de los metales, que se expondrán con la separacion debida, contribuirán al esplendor de las secciones científicas de la Exposicion, y á la mayor instruccion de los interesados en los progresos de la industria metalúrgica.

Cerámica y cristalería.

Cuanto con estas importantes industrias esté relacionado será admitido en este certámen.

Premios.

Medallas de oro, de plata, de bronce y menciones honoríficas, que se concederán:

«En Minería,» á aquellas Sociedades ó industriales que con la explotacion utilicen los medios que mayor comodidad y ventajas para el trabajo ofrezcan al obrero.

Serán igualmente objeto de recompensa las máquinas, herramientas, aparatos de luz y demás que hayan alcanzado el grado de perfeccion posible.

«En Metalurgia» obtendrán recompensa los establecimientos ó industriales que más se distinguan en el beneficio de los metales, así

como los artistas que al aplicarlos á objetos de uso comun, de lujo ú ornamentacion, exhiban en el certámen los trabajos mas notables.

Tambien alcanzarán premio las incrustaciones, grabados y tipos de imprenta que á juicio del Jurado sean dignos de él.

En aguas «minero-medicinales» serán premiados los establecimientos mejor montados, é igualmente las «Memorias facultativas» que contengan el mayor número de datos, tanto en lo que se relacione con la bondad de las aguas, como con las condiciones climatológicas é higiénicas de la localidad, expresando tambien las mejoras de que sea susceptible el establecimiento.

«En cerámica y cristalería» serán recompensados los establecimientos que presenten productos que acusen un progreso sobre la fabricacion mas conocida en el pais.

«Los obreros,» cuya inteligencia, laboriosidad y honradez son el primer factor en los adelantos de la industria fabril y manufacturera, serán igualmente premiados, teniendo en cuenta las propuestas é informes que al efecto dirijan los Jefes de los respectivos establecimientos cuyos productos concurrán á la Exposicion cuando aquellos sean pedidos por la comision designada, mereciendo siempre justa preferencia los obreros que hayan trabajado en los objetos que mas se distinguan y merezcan galardón.

Igualmente se darán premios especiales á los «obreros» que, excediéndose á su mision ó adelantándose en conocimientos é inventiva á los que se dedican al trabajo que les sea peculiar, hayan contribuido al perfeccionamiento de la obra que ejecuten sin la enseñanza ó indicaciones del jefe de su taller ó fábrica.

Medallas de cooperacion.

Se concederán de oro ó plata á las corporaciones provinciales y municipales, Ingenieros, Autoridades, prensa periódica y particulares cuyos servicios sean notorios en pró del mejor éxito de la Exposicion.

Instalaciones.

Los individuos ó localidades que deseen exhibir sus productos en instalaciones especiales deberán dirigirse desde luego al Excmo. señor Presidente de la comision ejecutiva de la Exposicion, Valverde, 30, Madrid; haciéndole saber el espacio que necesitan, para que les sea reservado con la conveniente anticipacion.

Las instalaciones que mas se hagan notar por su riqueza ó buen gusto serán tambien premiadas.

Custodia del edificio.

La general del local de la Ex-

posicion estará á cargo de la comision respectiva; pero la particular de las instalaciones especiales y para la debida garantía del expositor correrá á cargo de las personas en quienes estos deleguen, las cuales se harán acreditar como tales.

Remision de efectos.

Las comisiones receptoras en cada provincia serán las encargadas de hacer el envio á Madrid de los productos ú objetos que le sean presentados, corriendo el pago del transporte á cargo de la comision ejecutiva de la Exposicion.

Dichas comisiones las compondrán: el Gobernador de la provincia, como Presidente; Vice, el de la Diputacion provincial; Vocales natos, el Ingeniero Jefe de Minas, el de Montes, el de Caminos, el Agrónomo que desempeñe la Secretaría de la Junta de Agricultura, los Jefes mas caracterizados de Artillería é Ingenieros, los Presidentes de las Sociedades consagradas al fomento de las artes, la industria, la agricultura ó el comercio; el Director del periódico mas antiguo de la localidad; un Ingeniero industrial, que designará el Gobernador, y el Jefe de la Seccion de Fomento como Secretario.

A esta Junta podrá la Autoridad superior civil de la provincia asociar todas aquellas personas que crea conveniente.

Los objetos que hayan de figurar en la Exposicion habrán de ser necesariamente entregados en las Secciones de Fomento de los Gobiernos civiles antes del dia 31 de Marzo de 1882.

Los expositores que hagan directamente á Madrid y por propia cuenta el envio de efectos los entregarán en los almacenes del Palacio de Indo antes del 15 de Abril del citado año.

Máquinas.

El emplazamiento é instalacion en la galería á este objeto destinado será de cuenta del expositor.

Advertencias importantes.

Para adquirir cualquier dato de que deseen tener conocimiento los señores expositores, podrán dirigirse al Excmo. Sr. D. Leopoldo de Alba Salcedo, Presidente de la comision ejecutiva de la Exposicion minero-metalúrgica. Madrid.

* * Al enviar los «Ejemplares de minería» conviene se haga constar en la hoja de remision que el expositor acompañe su nombre, la denominacion de la mina, su calidad, situacion, distancia que la separa de las vias de comunicacion, coste del arrastre y ley ó riqueza de sus minerales. Tambien deberá espresarse, si está la mina en explotacion, cuál sea su producto medio trimestralmente, y si se desea arrendar, enajenar ó pro-

curar el auxilio del capital para el desarrollo de aquella.

* * * Conviene que acompañe á los objetos de «metalurgia, cerámica y cristalería,» relacion de todos los detalles que mas puedan conducir al conocimiento de su bondad, baratura etc.

* * * Todos los expositores que aspiren á la realizacion de los artículos que exhiban en instalaciones particulares pondrán en cada uno de ellos una tarjeta que en sitio visible determine su precio, la cual será sustituida por otra que dirá «vendida,» cuando con efecto lo haya sido.

* * * Los objetos no podrán retirarse sin previo permiso de la comision encargada de la vigilancia general del local hasta que se haya cerrado definitivamente la Exposicion.

* * * Los fabricantes é industriales que hayan obtenido premios en anteriores concursos nacionales ó extranjeros deberán hacerlo constar así, expresando su clase y calidad.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2304.

Administracion de Fomento. — Número del expediente 2132.

D. Manuel Gutierrez de la Concha, vecino de esta capital, de profesion Procurador, habitante en la calle de Carreteras núm. 4, á nombre de la sociedad Stolberg y Westfalia, residente en Linares, ha presentado á las once de la mañana del dia quince del actual, solicitud de registro de ochenta y cuatro pertenencias de la mina titu'ala «Lucia,» de mineral plomo y otros, sita en los parages nombrados Fuente de Mendoza y Loma del cortijo de Morales, terrenos propiedad de varios particulares, término de Fuente Obejuna, lindante al N. con las minas «Buena fortuna» y «La Perla,» al O. con las minas «Santiaguito» y «El Amparo,» al S. con la mina «La Tortilla» y terreno franco y al E. con el registro «Enero» y terreno franco, cuyo mineral es plomo y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon mas al S.O. ó sea el número 4.º de la mina «Buena fortuna,» desde el cual se medirán 1200 metros al E., ó sea siguiendo la línea S. de la mina «Buena fortuna,» poniéndose la 1.ª estaca: de esta al S. 400 y la 2.ª; de esta al O. 800 y la 3.ª; de esta al S. 200 y la 4.ª; de esta al O. 400 y la 5.ª; de esta al N. 200 y la 6.ª; de esta al O. 700 y la 7.ª; de esta al N. 400 y la 8.ª, y

de esta al E. ó sea intestando con la línea S. de la mina «La Perla» 700 hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las ochenta y cuatro pertenencias solicitadas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de trescientas sesenta y tres pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este dia he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 20 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2300.

Alcaldia constitucional de Carcabuey.

Don Antonio Ramon Benitez Vargas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por José Serrano Marin, labrador del cortijo de Barradas en este término, se ha dado parte á esta Alcaldía, de haberse aparecido sin dueño conocido un cerdo primal, pelo negro, cerduo, con una horquilla en la oreja izquierda y despuntada la derecha, el cual queda depositado en su poder.

Y para que llegue á conocimiento de la persona que se crea con derecho al indicado animal, y pueda reclamarlo ante mi autoridad, mediante la oportuna justificacion de pertenecerle, para que le sea entregado, se publica y fija el presente en Carcabuey á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Antonio Ramon Benitez.—Francisco de P. Garcia, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 2293

Juzgado de primera instancia de Cazalla.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ruiz Garcia, natural de Motril (Granada,) vecino de Berlanga, de estatura alta, de treinta y cinco á cuarenta años de edad, color moreno, barbilampiño, bigote negro, de

oficio minero; á Antonio Santana, natural de Valencina de las Torres, estatura alta, grueso, de cuarenta á cuarenta y cuatro años, usa patilla negra, color pálido y de oficio minero, á fin de que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á rendir inquisitoria y evacuar otras diligencias decretadas contra ellos en causa que se les sigue por robo; pues en otro caso se les declarará rebeldes parándoles los perjuicios consiguientes.

En su virtud encomiendo á todas las autoridades se sirvan proceder á la busca, captura y remision en su caso á esta cárcel de partido con la seguridades convenientes de los dichos sugetos.

Dado en Cazalla á 15 de Diciembre de 1884.—Antonio Perez Ventana.—Eduardo Garcia Carvajal.

Núm. 2303.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don Juan de Pareja y Alva, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se ha presentado demanda por D. José Antonio de Soto y Ravé, vecino de Belmez, en solicitud de que sean escludidos de la lista electoral para Diputados á Cortes, de la seccion de dicha villa, distrito de Hinojosa, los electores siguientes:

D. Antonio Caja
Francisco Gómez
Francisco Rodriguez Palomo
Francisco Tabas
Ignacio Alfaro Quintana
Antonio Lopez Espinosa
Eufrasio Mingote
Meliton Romero
Francisco Fernandez
Tomás Cabrera
Miguel Barrera
José Lopez Ibarra
Manuel Colomé

Por no pagar la contribucion correspondiente como industriales.

D. Gil Rincon Baidés
Pedro Antonio Rodriguez
José Solano Sanchez
Antonio Leon Sanchez
Alfonso Vera Rodriguez

Por no pagar la correspondiente contribucion territorial.

D. Pascual Garcia Lopez
Por no tener el título de profesor de instruccion primaria.

D. Narciso Antolin Franquelo
Francisco Muñoz Marchal
Luis Martinez
Diego Cruz Coronado
Escolástico Alvarez Bartolomé
Manuel Correa
Por no ser vecinos de Belmez.

D. Juan Alcántara Vera
Pedro Alberto Fernandez
Cristóbal Molina Sanchez
Juan Molero Montes

D. Manuel Martinez
Isidoro Molero
José Narvaez Gonzalez
Juan Pedrajas Encinas
Rafael Perez Muñoz
Antonio José Sanchez Molero
Francisco Silva
Joaquin Serrano Mendicute
Por haber fallecido.

Cuya demanda ha sido admitida por providencia de este dia, mandándose publicar la pretension que en ella se hace, á los efectos del artículo veinte y ocho de la Ley electoral.

Dado en Fuente Obejuna á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan de Pareja y Alva.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 2289.

Direccion general de Instruccion pública.

Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Valencia la cátedra de Historia y elementos del Derecho civil español, comun y foral, dotada con 3000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 477 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta» Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura y tengan el título académico y profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 6 de Diciembre de 1881.—El Director general, Juan F. Risño.—Es copia: el Rector, Manuel Laraña.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentación necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

AVISO

A los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la direccion de los Sres. D. José M.^a Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la empresa se encarga sin más retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 16 y 18 y San Fernando, núm. 34.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.^a instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.^a instancia como de suma utilidad y la de mas fácil inteligencia para los Jue-

ces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Codigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, con entimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de tres pesetas en libranza ó sellos de comunicaciones.

Listas de revista, distribución, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

ANUNCIO.

En la Administracion de testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en la ciudad de Priego, se oyen proposiciones á los arrendamientos de las suertes de tierra números 13 nombrada Zahurdilla, sita en el Tarajal de Priego y con el 20 la titulada Erilla, en el término de Fuente Tójar.

Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos pueden enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en referida Administracion, sita en la Carrera del Aguila de esta ciudad, en la que pueden hacer sus ofertas hasta fin del presente mes.

Priego 11 de Diciembre de 1881.
—El Administrador, Jacinto Villena.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 a 1880, encuadrados hasta 1870, y completa tambien y encuadrada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 15, darán razon.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos remanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se reza á incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encañer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria, á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Vaiaz han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder

llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan es arcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.^o, buen papel es. ce ente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague á adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los librerios se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espendeden en la imprenta de este periódico.

Imp. del «Diario de Córdoba»